

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2326.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo dispuesto el Presidente del Poder Ejecutivo de la República que este Gobierno subaste en licitacion pública el acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras y bajo los tipos que se designan en la nota que sigue á este anuncio, he acordado señalar el día 12 del próximo mes de Enero y hora de las doce de la mañana para la celebracion de dicho acto, en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; á cuyo fin, y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, estarán de manifiesto, desde esta fecha, en la Seccion de Fomento de la provincia, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion, y á esta deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autorés, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos

en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 22 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

Modelo de proposicion.

D. F.... de T...., vecino de.... enterado del anuncio de fecha 22 de Diciembre último, publicado por el Gobierno de esta provincia en el *Boletín oficial* número (el que sea) correspondiente al día..... del mismo mes, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de... orden de (tal punto) á..... comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Presupuesto de acopios y tipo de la subasta.	
	Pesetas.	Cénts.
De 1.º orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.	22.411	66
De 2.º orden de Lérida á Tarragona.....	18.382	17
De 3.º orden de Lérida á Flix á Réus.....	7.203	37
De 3.º orden de Artesa á Montblanch.....	16.926	79

Tarragona 22 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Joaquin Couder.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2327.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo presentado en la Diputacion de esta provincia D. José Bages, contratista de las obras del trozo primero, seccion segunda, y trozo segundo, seccion primera, de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, una instancia solicitando la indemnizacion de 1.160 pesetas, á que segun él ascienden los desperfectos ocasionados á dichas obras y perjuicios causados á los acopios colocados en la referida carretera por la corriente de aguas del fuerte temporal que reinó en la madrugada del 23 de Setiembre último; esta Comision provincial ha dispuesto se instruya el oportuno expediente y que se haga pública la peticion, en virtud de lo prescrito en la regla 3.ª del art. 3.º del reglamento para la declaracion y abono de los daños producidos por una fuerza mayor, para que puedan presentar las procedentes reclamaciones en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, las personas que tengan medios de demostrar y acreditar que el caso de referencia no fué fortuito, ó que el siniestro no ha tenido la importancia que le dá el solicitante.

Tarragona 17 de Diciembre de 1874.
—El Vicepresidente, José Maria Pamiés.—P. A. de la C., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2328.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo tener efecto en los diez primeros días de Enero próximo la revista semestral de clases pasivas, segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los que perciban sus haberes por esta provincia y residan en la capital, efectuarán dicho acto en esta Intervencion en los días siguientes que se citan, y horas desde las nueve de la mañana á la una de la tarde. La revista es personal y no puede admitirse apoderado que sustituya al causante. La presentacion será con el documento que le dé derecho á su haber, cédula personal, certificacion de fé de vida, librada por el Juez municipal, y demás documentos de acreditar el derecho á su pension.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia, en cuyos pueblos se presenten en acto de revista individuos de clases pasivas, se servirán expedir una certificacion para cada interesado, teniendo especial cuidado de consignar al facilitarlas la fecha de la orden, por la cual disfrutaban pension y su importe.

La revista se pasará por el orden siguiente:

- Día 1 y 2. Regulares exclaustrados de ámbos sexos.
- Día 3. Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.
- Día 4 y 5. Monte-pios civil y militar.
- Día 6 y 7. Pensionistas remuneratorias.
- Día 8. Individuos de cruces pensionadas.
- Día 9 y 10. Retirados de guerra y marina.

Lo que se manifiesta para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento de este servicio.
Tarragona 21 de Diciembre de 1874.
—Juan García Mariño.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 y 11 del actual.

Número.	CLASE de la finca.	NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. PESETAS.
58	Urbana (solar.)	D. Pedro Gonzalez Cabanne.	Tortosa.	1.974
71	»	» El mismo.	»	2.150
56	»	» El mismo.	»	2.001
69	»	» El mismo.	»	1.565
57	»	» El mismo.	»	1.999
66	»	» José Sumpsi y Albert.	»	1.805
63	»	» El mismo.	»	2.311
74	»	» El mismo.	»	2.155
75	»	» El mismo.	»	1.821
65	»	» Francisco Balagué Brós.	»	1.711
70	»	» El mismo.	»	1.921
77	»	» El mismo.	»	1.511
1114	Rústica.	» Pablo Admetller Olivé.	Réus.	7.051
1116	»	» El mismo.	»	5.001
862	»	» El mismo.	»	60.162
1115	»	» El mismo.	»	30.126
863	»	» El mismo.	»	4.801
1098	»	» José Balcells Bonifás.	Valls.	7.162
801	»	» Francisco Musté Ballester.	»	4.051
1103	Urbana (casa.)	» El mismo.	»	3.150
805	Rústica.	» Agustin Clavé Domingo.	»	625
821	»	» Domingo Gorga Rebull.	Tarragona.	6.201
1102	Urbana.	» Francisco Sarri Oller.	Valls.	3.800

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Tarragona 21 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 2330.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJÍA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Con el objeto de dar el debido cumplimiento á varias de las disposiciones contenidas en el capítulo 2.º del Reglamento vigente de Subdelegaciones de Sanidad interior de la Nacion; he de merecer de los Sres. Alcaldes de este partido judicial se sirvan remitirme, en un brevisimo plazo, un estado en el cual se exprese los nombres y apellidos de todos los Médico-cirujanos, Médicos, Cirujanos, Comadronas, Practicantes y demás personas que ejerzan el todo ó parte de la ciencia de curar en sus respectivas jurisdicciones, con notas á continuacion en las que se exprese: la clase de títulos que poseen; si están ó no visados por el registro de esta Subdelegacion; si ejercen ó no la facultad y si se dedican á alguna de las especialidades á que dá lugar la ciencia general. En el mismo estado y á continuacion se incluirán los nombres y apellidos de los que no poseyendo títulos de ninguna clase digan ser tales Facultativos, Cirujanos, Comadronas ó Practicantes y ejerzan, por este medio, la facultad, así como tambien de los que se apellidan curanderos.

Con el mismo antedicho fin, se ser-

virán remitirme una relacion de los que ejerciendo el todo ó parte de la ciencia de curar hayan fallecido en los últimos cinco años ó trasladado su domicilio á otro punto; expresando, respecto á los primeros, la persona que tiene en su poder el título ó títulos que hubiese disfrutado el difunto, y, respecto á los segundos, el punto donde hayan fijado su nueva residencia; si de ello tienen conocimiento.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes que de oficio y á mi nombre se sirvan hacer presente á todos aquellos que estando legalmente autorizados para ejercer el todo ó parte de la ciencia de curar, no han presentado sus correspondientes títulos al registro de esta Subdelegacion, lo verifiquen dentro el tercer dia de recibida la presente circular, previniéndoles que de no hacerlo así, haré uso de los derechos y prerogativas que me concede el capítulo 4.º del ya citado reglamento luego de recibidas las comunicaciones en que me den VV. noticias detalladas del resultado obtenido en virtud de mi encargo.

Tarragona 19 de Diciembre de 1874.—El Subdelegado, Ramon Vidal.—Sres. Alcaldes de este partido judicial.

NOTA.—El despacho y registro de la Subdelegacion se halla establecido en esta capital, Rambla de San Carlos, núm. 11, 4-2.º

ALCALDÍA POPULAR de Arbós.

Terminado el reparto general vecinal que ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas; finido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Arbós 1.º de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Antonio Domingo.

Núm. 2332.

ALCALDÍA POPULAR de Sta. Oliva.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo que ha de regir el corriente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se oirá ninguna de aquellas.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Bañeras, Villafranca, Gornal, Bisbal, Juncosa, San Martin y Castellví, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Sta. Oliva 13 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Pablo Cañellas.

Núm. 2333.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 900 capotes de centinela con destino al ejército, se convoca por el presente anuncio á una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias de los distritos de Cataluña y Granada, el dia 15 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las acla-

raciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Intendente, Jefe de la Seccion directiva, Luis Llopis.—Es copia.—El Comisario de Guerra Jefe de la Seccion directiva, José de Lasarte.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela con destino al ejército.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 900 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias de los distritos de Cataluña y Granada, el dia y hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Los capotes que se subastan han de ser de paño de lana pura, color ceniciento, más ó menos oscuro, con las dimensiones en su forma de 1'28 metros de largo, 1'96 de ancho, 0'76 largo de manga, 0'26 ancho de bocamanga, con 0'60 de circunferencia por la parte interior de la manga á su entrada; existiendo de manifiesto en esta Direccion un capote con el que podrán consultarse dichas circunstancias, así como las del largo, ancho y forma de la capucha, las del color y clase de la bayeta con que irán forrados interiormente, y la de los botones de la solapa y corchetes, y todo cuanto más pueda interesar á los proponentes; siendo el precio limite de cada capote el de 40 pesetas.

3.ª La entrega de los expresados 900 capotes se hará en el depósito central de utensilios de Madrid en tres plazos; el primero de 300 capotes á los 20 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los dos restantes de otros 300 cada uno en los plazos sucesivos de 15 dias respectivamente. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechados algunos capotes, los repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fuere en la última, tendrá el plazo de 15 dias más para reponerlos; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir los capotes que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil con el sólo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad

civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará acta, serán decisivos.

5.^a El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector del Depósito central, ó el que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de capotes que le sean declarados admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de capotes correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.^a que le será expedida por el número de capotes que haya entregado.

6.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de la provincia que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiado que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por los 900 capotes ó una tercera parte de este número, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que represente la construccion á que se refiera su proposicion, calculado el precio de la misma. Las cartas de pago que se acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

8.^a El proponente á cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso, despues que acredite haber satisfecho al Tesoro la contribucion industrial que le corresponde, á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 31 de Enero de 1872.

9.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar en el Tribunal de la Direccion por los mismos proponentes ó sus re-

presentes autorizados en debida forma el dia que se designe al efecto; si no se obtuviese rebaja por ninguno, será preferible la que abrace mayor número; y en igualdad de circunstancias se decidirá por la suerte.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

11. Será tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.— El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.—Es copia.—El Comisario de Guerra Jefe de la Seccion directiva, José de Lasarte.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de....) del dia.... de....., número....., segun las cuales han de ser contratados 900 capotes de centinela con destino al ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm 2334.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICA Y PRÁCTICA DE ARANJUEZ.

Ayer tuvo lugar la apertura de esta Escuela, instalada en la casa núm. 20 de la calle de Postas, con vuelta á la de la Rosa y á la Carrera de Andalucía, cuyo espacioso local permite el

desarrollo que es de esperar á esta institucion tan útil á los agricultores.

Quedan abiertas las clases del primer año, que son: perfeccionamiento en la instruccion primaria, Moral, Religion, Gimnasia y Música.

Tambien lo están ya las del segundo año, que comprenden nociones de Física, de Química é Historia natural.—Análisis de tierras, de abonos y demás necesario al agricultor.—Teorías generales de agricultura.—Formacion del globo terrestre.—Suelo y subsuelo.—Tierras laborables.—Estepas ó tierras salitrosas.—Instrumentos y máquinas para las labores.—Animales para las labores.—Labores de los terrenos.—Mejoramiento de las tierras.—Abonos animales, vegetales y minerales, y modo de aplicarlos.—Deseccacion de terrenos.—Riegos, su influencia y demás circunstancias; canales, azuas, norias, bombas y pozos artesianos.—Sementeras, eleccion de granos, escardas, recolecciones, barbechos y alternativas de cosechas.—Aritmética y Algebra con la extension que se enseñan en los Institutos de segunda enseñanza.—Gimnasia y Música.

Del tercero y cuarto año, que complementan la enseñanza, se abrirán cuando haya Alumnos aprobados de los años anteriores, por haberlos cursado, ya en la Escuela, ya en otros Establecimientos.

Terminada la carrera, se presentarán á exámen para obtener los títulos oficiales de Agrimensores y de Peritos agrónomos.

La distribcion de tiempo es ahora: á las cinco levantarse, oracion, aseo y desayuno; á las seis estudio: á las siete clase de ciencias naturales y agrícolas; á las nueve clases accesorias; á las diez clase de matemáticas; á las doce comida y descanso. De una á seis practicar en el campo las labores, podas, ingertos y demás faenas, dirigidos por los Profesores y capataces; á las seis estudio; á las ocho descanso y cena; á las nueve oracion y acostarse.

Los Alumnos internos viven en la Escuela. Las comidas, son: chocolate ó café por la mañana; á las doce, sopa, cocido, principio, ensalada y postres, y por la noche carne, ensalada y postres.

Al ingresar, deben traer cama de hierro con su ropa, dos cubiertos y una anilla de metal blanco para la servilleta: con sus iniciales.

Pagan 6 reales diarios por el alojamiento, manutencion é instruccion; y un real diario por el vestuario completo y libros; por manera que las familias no tienen absolutamente que hacer ningun gasto mas que los 6 ó los 7 reales diarios.

Los externos sólo pagarán 2 reales diarios por la instruccion.

A pesar de lo exiguo de estas pensiones, con el objeto de estimular á los Alumnos al estudio, se concederá á los que en cada año obtengan el primer puesto, pension gratuita en el año siguiente.

La Escuela está abierta desde ayer, aunque con escaso número de Alum-

nos, por el corto espacio de tiempo que hace se anunció su creacion, esperando que las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios enviarán á ella Alumnos, tan luego como consideren los beneficios que estos pueden reportar á las poblaciones, como Agrimensores y Peritos instruidos; á los cultivadores, para conocer los medios de aumentar la produccion de sus tierras; y á los ricos propietarios, para tener jóvenes que, debiéndoles su instruccion y carrera, les paguen con creces, deslindando sus tierras, levantando los planos que fijen la propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestren la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquirirán en esta Escuela.

Tambien queda abierto el Asilo de Aprendices agrícolas, los cuales vivirán mantenidos gratuitamente, con entera separacion de la Escuela. Practican durante el dia las labores, podas, ingertos y demás faenas y trabajos con los capataces y Maestros de talleres, ó por las noches asisten á una clase especial de instruccion primaria.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.— El Conde de Peracamps.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SO. de Italia.—Luz de Nápoles.

Segun anuncio del Gobierno italiano, desde el 5 de Agosto de 1874 se ha vuelto á encender la luz del muelle de San Vicente del puerto de Nápoles, que á causa de las averías ocasionadas á dicho muelle por los temporales estaba apagada desde el 4 de Diciembre de 1872.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico de cuarto orden; da destellos rojos de tres en tres minutos: está á 15 metros de altura sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

Al mismo tiempo se han apagado las dos luces que se encendian provisionalmente. (V. Anuario XII, pág. 463.)

Esta noticia se refiere á la carta núm. 131 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Muertos de San Sebastian.

Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de San Sebastian, el dia 1.º de Setiembre de

1874, despues de suspendidas y recorridas las anclas y cadenas que constituyen los ocho cuerpos muertos situados al abrigo de la isla de Santa Clara, en la concha de San Sebastian, con el material de que se ha podido disponer, se han vuelto á tender convenientemente en el mismo sitio donde se hallaban colocados, no mereciendo dichos cuerpos muertos bajo un tiempo la mayor seguridad á buques que pasen de 300 toneladas.

Véase el aviso núm. 22 de 6 de Junio de 1874.

Canal nuevo de Bahama.—Faro del estero de Júpiter.

Segun anuncio del Gobierno angloamericano, la luz del faro del estero de Júpiter, costa de la Florida, es fija y blanca; da cada 90 segundos un vivo destello precedido y seguido de eclipses parciales de $18 \frac{3}{4}$ segundos de duracion: está á 44,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 19 millas, si bien durante los eclipses parciales no se distinguirá á 12 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 539 de la seccion IX.

Bahía de Fundy.—Pito de Gran Manan.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá desde 1.º de Julio de 1874 hay un pito de vapor en el extremo NO. de la isla de Gran Manan, costa SE. de Nueva Brunswick, bahía de Fundy.

Dicho pito, que está á 9,1 metros de elevacion sobre el nivel del mar, en $44^{\circ} 47' 10''$ lat. N. y $60^{\circ} 32' 45''$ long. O. sonará en tiempos de niebla ó cerrazon tres veces por minuto, siendo cada toque de cuatro segundos de duracion, y precedido y seguido de una pausa de 16 segundos.

Esta noticia se refiere á las cartas números 588 y 589 de la seccion IX.

Costa S. de Terranova.—Luz de San Pedro.

Segun anuncio del Gobernador de San Pedro, desde 1.º de Agosto de 1874 se enciende una nueva luz en una torre de hierro, pintada de rojo, recién construida en la punta de Leconte, extremo occidental de la Heaux-Chiens, á la banda septentrional de la entrada meridional del puerto de San Pedro.

Dicha luz es fija; se presenta blanca entre el N. 64° O. y el N. 25° O., y roja entre el N. 25° O. y el S. 78° E.; está á 19 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de siete millas.

Las embarcaciones que de noche se dirijan al puerto de San Pedro por el canal del Sur deberán mantenerse en el sector blanco de la luz de la Heaux-Chiens, hasta que la luz roja que hay al N. de la poblacion se ponga al N. 73° O., en línea con la luz blanca de la punta del Cañon, á fin de no tropezar con la piedra del cabo Noir, ni

con la de Bertrand, á la banda occidental del canal, ni con el bajo de Ba-taille, á la oriental.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 28° NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas números 107 y 138 de la seccion IX.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Bahía de Chaleur.—Faro de Macquereau.

Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde el 15 de Agosto de 1874 se enciende una nueva luz en una torre blanca, cuadrada y de 8,2 metros de alto, recién construida en la punta de Macquereau, á la banda septentrional de la entrada de la bahía de Chaleur y en $48^{\circ} 12' 30''$ lat. N. y $58^{\circ} 33' 45''$ long. O.

Dicha luz es giratoria, roja y blanca, y de aparato catóptrico ó de reberberos; efectúa una completa revolucion cada dos minutos; está á 17 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 589 de la seccion IX.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—Cláudio Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2335.

Don Aquilino Alvarez Otero, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Bailén número veinte y cuatro.

Habiéndose ausentado de la villa de Berga, donde se hallaba destacado, el soldado de la cuarta compañía de dicho Batallon y Regimiento, Joaquín Casanoba y Artola, natural de la Mata, provincia de Castellon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y robo con fractura.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cármen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Manresa cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Aquilino Alvarez y Otero.

Núm. 2336.

D. Ricardo Gomez y Alier, Comandante Capitan Ayudante del primer batallon del Regimiento infantería de Bailén, número veinte y cuatro, y Fiscal nombrado por el primer Gefe del mismo.

En virtud de las facultades de que me hallo investido por las Ordenan-

zas generales del ejército como fiscal, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado Batallon y Regimiento Vicente Girona Agut, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el cuartel del Cármen de esta ciudad, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa, en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de desercion y robo; en la inteligencia que de no comparecer se proseguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado con arreglo á derecho.

Manresa diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ricardo Gomez.

Núm. 2337.

Don Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido con residencia autorizada en la de Cervera.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pujaltell y Pey, Secretario que habia sido de Odén, puesto en libertad por los carlistas de la cárcel de este partido, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la publicacion del presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad de Cervera, residencia del Juzgado, con el fin de hacerle saber el nombramiento de defensores que le ha correspondido por turno, y oírle en descargo en la causa criminal que contra el mismo se sigue por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento de señalarle los estrados del Juzgado y pararle los perjuicios consiguientes.

Dado por el Juzgado de Solsona en Cervera á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Donato Durán, Escribano.

Núm. 2338.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

En virtud del presente se cita á Joaquín Alum Carles ó Ventura, natural de Blanes y voluntario que fué del extinguido batallon denominado «Guías del General», para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho dias al objeto de declarar en la causa criminal que se instruye contra Antonio Alba sobre muerte de Tomás Planell; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que establece el artículo trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal de las que fué enterado.

Dado en Granollers á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

Núm. 2339.

Don Juan Perez Cabrero y Pastor, Comandante Fiscal del Batallon provincial de Tarragona, número cuarenta y cuatro.

En virtud de las facultades de que me hallo investido por las ordenanzas del ejército como Fiscal, por el presente primer pregon y edicto llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del expresado Batallon José Forés y Poch, natural de Valls, provincia de Tarragona, de oficio tejedor, de estado soltero, de edad de veinte y tres años y cuatro meses, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contándose desde la publicacion del presente, comparezca de puertas á dentro del cuartel del Carro de esta capital á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en su defensa en méritos de la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de primera desercion; en la inteligencia que de no comparecer seguirán las actuaciones y se le juzgará en rebeldía.

Tarragona diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Fiscal, Juan Perez Cabrero.—Por su mandato, El Escribano, Ventura Manclar.

ANUNCIO.

TRATADO PRACTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873; anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio.

12 reales en Madrid, y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion.

Se servirán tambien á los señores Libreros, al contado, ó en comision, con los abonos de costumbre.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.